

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-4782-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>26/09/2016</b>	Hora: 10:07:03.9... Folios: 0

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N° 112-1288 del 29 de marzo de 2016, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, con Nit 811.004.334-5, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, haciéndole un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, que dicha resolución se requirió a la empresa para que diera cumplimiento a los requerimientos de los artículos segundo y tercero.

Que por medio de Resolución N° 112-2777 del 20 de junio de 2016, se le requirió a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, para que dé cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-1288 del 29 de marzo de 2016.

Que mediante los Oficios Radicados N° 131-4378 del 25 de julio de 2016 y N° 131-5563 el 9 de septiembre de 2016, la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de su Apoderada la señora **SANDRA MILENA IDARRAGA RODRIGUEZ** allego a la Corporación información en respuesta a los requerimientos de la Resolución N° 112-2777 del 20 de junio de 2016.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información suministrada y se realiza visita técnica los días 11 de agosto y 12 de septiembre de 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-2031 del 19 de septiembre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

### 26. CONCLUSIONES:

*De las obligaciones establecidas en la Resolución 112-2777 de junio 20 de 2016, se concluye:*

#### Cumplimiento de las siguientes obligaciones

- ✓ Realización de la medición del contaminante atmosférico material particulado en la chimenea de la caldera Nuova Valmaggi el 25 de agosto de 2016.
- ✓ La construcción del muro en el área del proceso de icopor, acorde con los requerimientos establecidos por Cornare en la Resolución 112-2777 de junio 20 de 2016
- ✓ Implementación de un sistema de recolección del icopor que cae al suelo, mediante la utilización de una aspiradora.
- ✓ Desinstalación de la caldera de 40 BHP y desmontaje del horno al cual se le suministraba el vapor generado en ésta, con lo cual se garantiza la no operación de la caldera.
- ✓ Entrega de evidencias de haber implementado el formato para registrar por calderas el consumo de combustible (retal de madera y aserrín); toda vez que se anexó el respectivo formado.

#### Cumplimiento parcial de las siguientes obligaciones

- ✓ Plan de contingencia del equipo de control de emisiones atmosféricas de material particulado (ciclón) que posee la caldera Nuova Valmaggi y caldera de 50 BHP, toda vez que no se desarrolló para el ciclón de la caldera de 50 BHP, así mismo no se entregó la ubicación de los sistemas de control, aportando planos de las

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*

**No cumplimiento de la siguiente obligación**

✓ *Entregar a la Corporación el cronograma de actividades con tiempo de finalización en 90 días calendario, para implementar medidas tendientes a reducir las emisiones atmosféricas del contaminante Material Particulado en la caldera Nuova Valmaggi. (Negrilla fuera el texto original).*

*"(...)"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 señala lo siguiente: *"...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:*

*d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."*

De otro lado, la Resolución 909 de 2008, en su artículo 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: *"...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas."*

*Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."*

Que en la Resolución 2153 de 2010, se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones y la Resolución 1377 del 09 de junio del 2015, modifica la Resolución 909 del 2009.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2031 del 19 de septiembre de 2016, se entrará a acoger una información y formular unos requerimientos a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** a la empresa **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL** con Nit 811.004.334-5, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.15, la información presentada en respuesta de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-2777 de junio 20 de 2016, a **excepción del plan de contingencia de los equipos de control de emisiones atmosféricas de las calderas: Nuova Valmaggi y Caldera De 50 BHP.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL** a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, para que dé cumplimiento al plan de contingencia de los equipos de control de emisiones atmosféricas de las calderas: Nuova Valmaggi y Caldera De 50 BHP, **en un término máximo de 30 días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo en los siguientes términos:

- A. Ajustar el plan de contingencia de los equipos de control (ciclón) para las calderas Nuova Valmaggi y caldera de 50 BHP en relación con:
  - Entregar la ubicación de los sistemas de control (ciclones) para las dos calderas, aportando planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
  - Desarrollar los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes fijas, para el ciclón correspondiente a la caldera de 50 BHP, utilizada en el proceso de icopor
- B. Con el informe final de resultados de la medición del contaminante material particulado en la caldera Nuova Valmaggi, el cual acorde con el tiempo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control de fuentes fijas, se debe presentar dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que se realizó la medición (25 de agosto de 2016), allegar el cronograma de actividades con tiempo de finalización en 90 días calendario, para implementar medidas tendientes a reducir las emisiones atmosféricas del contaminante Material Particulado en la caldera Nuova Valmaggi.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones a realizar:

- A. Optimizar las medidas relacionadas con el almacenamiento del icopor al interior de la bodega, de tal forma que no se genere riesgo de incendio u otro riesgo asociado a la incompatibilidad con éste material y el sistema de recolección del icopor que cae en el piso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

B. Garantizar el mantenimiento continuo en la Pre-expansora de icopor y bloquera o molde (prensa hidráulica), con el propósito de reducir al máximo la generación de vapores proveniente de la operación de éstas.

C. Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos en las calderas de 50 BHP para el proceso de icopor y caldera Nuova Valmaggi en las fechas establecidas según el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica UCA, como se muestra en la siguiente tabla:

Fuente fija medida	Contaminante medido	Fecha en que se realizó	Conc. al 13 %O <sub>2</sub> mg/m <sup>3</sup>	Norma al 13 %O <sub>2</sub> mg/m <sup>3</sup>	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición
Caldera Nuova Valmaggi.	MP	25 de agosto de 2016	Pendiente por definir acorde con el resultado arrojado en la medición				
	NOx	5/05/2015	21,1	350	0.06	3 años	05/05/2018
Caldera 50 BHP para el proceso de Icopor	MP	26/01/2016	30,5	50	0.61	1 año	26/01/2017
	NOx	26/01/2016	13,1	350	0.04	3 años	26/01/2019

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL, a través de su Representante Legal el señor JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ que la medida preventiva de amonestación escrita impuesta no será levantada hasta que no dé cumplimiento total a los anteriores requerimientos.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la sociedad INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL,, a través de su Representante Legal el señor JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL, a través de su Representante Legal el señor JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 23 de septiembre de 2016/ Grupo Recurso Aire DZO  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero  
Expediente: 054401320115